



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	GONZALO SASTOQUE ESQUIVEL
RADICACIÓN No:	25175400300120170021000

Ingresó el proceso al despacho con informe secretarial indicando entre otros, que el demandado solicitó la expedición del oficio dirigido a la Policía Nacional-Sijin a fin de levantar la orden de aprehensión y captura del vehículo que fue objeto de cautela, sin embargo, en el expediente no hay orden alguna dirigida a esa autoridad, de manera que la secretaría no libró el oficio solicitado e informó al peticionario que debía hacerlo por escrito a fin de que el despacho resolviera lo pertinente por auto.

En efecto, al revisar el expediente no se observa ninguna orden de inmovilización del vehículo de propiedad de la parte pasiva, dirigida a la Policía Nacional-Sijin, pues tal como se indicó en la parte considerativa del auto de 29 de enero de 2021, dentro de la carpeta de medidas cautelares, la competencia para realizar la aprehensión y secuestro del automotor recae sobre el inspector de tránsito (numeral 6, artículo 595 del C.G.P.).

Por consiguiente, lo ordenado en auto de 29 de enero de 2021, fue el secuestro del rodante y para ello se comisionó al Inspector de Tránsito y/o Secretaría de Movilidad correspondiente para tal efecto, librándose por secretaría el despacho comisorio N° 012 de fecha 16 de febrero de 2021, enviado a la parte actora a través de mensaje de datos¹, sin que a la fecha obre constancia alguna de su trámite y/o radicación efectiva.

Así las cosas, la petición de librar oficio a la Policía Nacional-Sijin resulta improcedente, no obstante, se ordenará oficiar a la parte actora y a su apoderado judicial para que informe el trámite y/o radicación del despacho comisorio N° 012 de fecha 16 de febrero de 2021; además se ordenará librar oficio dirigido al Inspector de Tránsito y/o Secretaría de Movilidad correspondiente, a fin de que se abstenga de tramitar el precitado despacho comisorio, mediante el cual se le comisiona para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo que fue objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primer. Negar la solicitud de librar oficio dirigido a la Policía Nacional – Sijin, a fin de levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo objeto de cautela, conforme lo expuesto.

Segundo. Requerir a la parte actora y a su apoderado judicial para que en el término de cinco (05) días contados a partir del envío de la comunicación respectiva, informe el trámite y/o radicación del despacho comisorio N° 012 de fecha 16 de febrero de 2021, enviado directamente a través de mensaje de datos el 24 de febrero de 2021, específicamente, deberá indicar ante cual autoridad fue radicado, la fecha y hora del mismo. Secretaría proceda con la

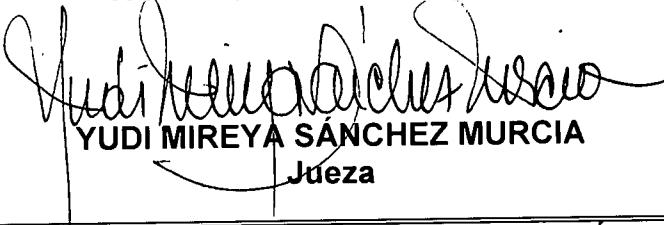
¹ 24 de febrero de 2021, folio 23 de la carpeta de medidas cautelares.

comunicación a través de medios digitales y anéxese copia del despacho comisorio y su constancia de envío.

Tercero. Oficiar a Inspector de Tránsito y/o Secretaría de Movilidad correspondiente, a fin de que se abstenga de tramitar el despacho comisorio N° 012 de fecha 16 de febrero de 2021, mediante el cual se le comisiona para adelantar la diligencia de secuestro del vehículo de placas MFU-450 de propiedad del señor Gonzalo Sastoque Esquivel. El trámite del oficio estará a cargo de la parte que fungió como demandada, para lo cual deberá agendar cita por los medios electrónicos en la secretaría del Juzgado para el retiro del mismo.

Cuarto. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2 de este proveido, ingresará el proceso al despacho a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

Jueza

gma

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 25 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>

Hoy 30 de abril de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONFIRMEZA S.A.S.
DEMANDADO:	ALEJANDRO RUIZ ROZO
RADICACIÓN No:	25175400300120190057700

Ingresan el expediente con solicitud de librar oficio al parqueadero La Principal a fin de que entregue el vehículo objeto de embargo, si que se genere ningún costo y de forma gratuita a favor del demandado.

Para resolver se tiene que, mediante auto de 17 de junio de 2020, se ordenó levantar la orden de aprehensión e inmovilización del vehículo, orden que fue comunicada mediante oficio 1094 del 30 de junio de 2020, mismo que fue enviado al correo electrónico del demandado para su trámite, sin que a la fecha se hubiere acreditado el trámite y radicado del mismo.

Para resolver se tiene que, las tarifas establecidas para el cobro de servicio de parqueadero para vehículos inmovilizados por orden judicial, estos fueron establecidos mediante las resoluciones: RESOLUCIÓN DESAJBOR21-31 del 14 de enero de 2021, la cual estableció las tarifas de los periodos del 31 de enero de 2021 hasta el 25 de noviembre de 2021, RESOLUCIÓN DESAJBOR21-5130 del 25 de noviembre de 2021, la cual estableció las tarifas de los periodos del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, RESOLUCION No. DESAJBOR22-6157 4 de noviembre de 2022, la cual estableció las tarifas de los periodos del 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023, y la RESOLUCIÓN No. DESAJBOR23-11340 3 de noviembre de 2023, la cual estableció las tarifas para la vigencia 2024.

Ahora bien, frente a la solicitud realizada por la parte actora, esta no es procedente como quiera que este Despacho no tiene la posibilidad de impartir órdenes encaminadas a detener cobros generados por concepto de parqueadero, como quiera que el Juzgado no puede ejercer funciones de inspección, vigilancia o control sobre los parqueaderos donde fueron depositados los vehículos automotores. Por ende, únicamente se exhortará al parqueadero para que dé cumplimiento estricto a las normas que regulan su funcionamiento, pero en caso de requerir algún tipo de intervención por parte de las autoridades, tendrán que interponerse las acciones legales que se consideren necesarias por parte del interesado

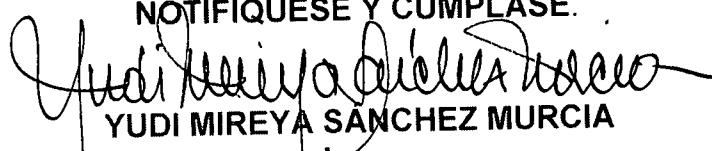
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Ordenar al parqueadero La Principal, que realice la liquidación de los gastos de parqueadero del vehículo de placas REV 896 con apego estricto a la normatividad legal vigente que regula las tarifas de parqueadero, expediendo la respectiva factura conforme a los lineamientos comerciales y tributarios que regulan la materia.

La liquidación será efectuada hasta el día en que recibió el oficio en el que se le informaba del levantamiento de la medida cautelar y entrega del vehículo ordenado en auto de 17 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 25 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>

Hoy 30 de abril de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria



Chía, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	MARIA YOLANDA REYES BUSTOS
DEMANDADO:	JHON ALEXANDER TURRIAGO REYES
RADICACIÓN No:	25175400300120230043600

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento el escrito de corrección de demanda.

Una vez subsanadas las falencias advertidas y como quiera que el documento presentado para recaudo ejecutivo reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P. y que la demanda cumple con los dispuesto en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., se librará mandamiento de pago en la forma en que se considera legal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero. Librar mandamiento de pago en favor de MARIA YOLANDA REYES BUSTOS contra JHON ALEXANDER TURRIAGO REYES por las siguientes sumas de dinero:

- a. \$7.886.576,00, por concepto de cuotas de alimentación, discriminadas así:

Mes	Año	Valor cuota de Alimentos
Enero	2016	\$ 100.000
Febrero	2016	\$ 100.000
Marzo	2016	\$ 100.000
Abril	2016	\$ 100.000
Mayo	2016	\$ 100.000
Junio	2016	\$ 100.000
Julio	2016	\$ 100.000
Agosto	2016	\$ 100.000
Septiembre	2016	\$ 100.000
Octubre	2016	\$ 100.000
Noviembre	2016	\$ 100.000
Diciembre	2016	\$ 100.000
Enero	2017	\$ 100.000
Febrero	2017	\$ 100.000
Marzo	2017	\$ 100.000
Abril	2017	\$ 100.000
Mayo	2017	\$ 100.000
Junio	2017	\$ 100.000
Julio	2017	\$ 100.000
Agosto	2017	\$ 100.000
Septiembre	2017	\$ 100.000
Octubre	2017	\$ 100.000
Noviembre	2017	\$ 100.000
Diciembre	2017	\$ 100.000

Enero	2018	\$ 107.000
Febrero	2018	\$ 107.000
Marzo	2018	\$ 107.000
Abril	2018	\$ 107.000
Mayo	2018	\$ 107.000
Junio	2018	\$ 107.000
Julio	2018	\$ 107.000
Agosto	2018	\$ 107.000
Septiembre	2018	\$ 107.000
Octubre	2018	\$ 107.000
Noviembre	2018	\$ 107.000
Diciembre	2018	\$ 107.000
Enero	2019	\$ 113.313
Febrero	2019	\$ 113.313
Marzo	2019	\$ 113.313
Abril	2019	\$ 113.313
Mayo	2019	\$ 113.313
Junio	2019	\$ 113.313
Julio	2019	\$ 113.313
Agosto	2019	\$ 113.313
Septiembre	2019	\$ 113.313
Octubre	2019	\$ 113.313
Noviembre	2019	\$ 113.313
Diciembre	2019	\$ 113.313
Mayo	2021	\$ 100.000
Junio	2021	\$ 120.112
Julio	2021	\$ 120.112
Agosto	2021	\$ 120.112
Septiembre	2021	\$ 120.112
Octubre	2021	\$ 120.112
Noviembre	2021	\$ 120.112
Diciembre	2021	\$ 120.112
Enero	2022	\$ 124.316
Febrero	2022	\$ 124.316
Marzo	2022	\$ 124.316
Abril	2022	\$ 124.316
Mayo	2022	\$ 124.316
Junio	2022	\$ 124.316
Julio	2022	\$ 124.316
Agosto	2022	\$ 124.316
Septiembre	2022	\$ 124.316
Octubre	2022	\$ 124.316
Noviembre	2022	\$ 124.316
Diciembre	2022	\$ 124.316
Enero	2023	\$ 136.748
Febrero	2023	\$ 136.748
Marzo	2023	\$ 136.748
TOTAL		\$ 7.886.576

- b. Por el valor de los intereses de mora liquidados de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil, a la tasa máxima legal permitida anual sobre cada uno de los valores relacionados en los numerales

anteriores, desde la fecha de su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo. **Notificar** personalmente este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o de la forma que indica el artículo 291 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

Tercero. Sobre las costas del proceso se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del C.G.P.

Cuarto. **Imprimir** el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo regulado por los artículos 422 y siguientes del C.G.P.

Quinto. **Reconocer** al abogado Jorge Enrique Pardo Daza identificado con cédula de ciudadanía 80.758.680 y portador de la tarjeta profesional 243.942 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora dentro del presente asunto, en los términos del poder conferido.

Sexto. **Exhortar** a la parte demandante para que mantenga los documentos base de ejecución bajo su custodia y cuidado. En tal virtud, debe adoptar las medidas necesarias para mantenerlos y conservarlos en su estado original, debiendo exhibirlos o presentarlos al Juzgado cuando así se le requiera, denunciar inmediatamente su extravío o perdida, evitar cualquier uso irregular del mismo, y de manera alguna someterlo a otro proceso judicial o a circulación.

Séptimo. **Impedir** al demandado Jhon Alexander Turriago Reyes salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria.

Ofíciense a la entidad correspondiente.

Octavo. Tenga en cuenta la parte actora que el expediente se tramita en medio digital y que se han dispuesto canales digitales para la consulta de los expedientes¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA

Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 25** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>

Hoy 30 de abril de 2024 siendo las 8:00 a.m.

GISELL MARITZA ALAPE
Secretaria

¹ ESTADOS Y PROVIDENCIAS: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/110>

CONSULTA ACTUACIONES: <http://www.juzgado1civilchia.com/>

Firmado Por:

Yudi Mireya Sanchez Murcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Chia - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **381eaf63a8a4328c063d5baa3f477bdf904c4a21f96b32fabe4ca6f9ea28f12c**

Documento generado en 29/04/2024 02:19:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>